

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de agosto de 2023, por la que se convocan ayudas económicas para el comedor dirigidas al alumnado de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) Curso 2022-2023 en Centros Oficiales ubicados en el municipio de L'Alcúdia

Anuncio del Ayuntamiento de L'Alcúdia sobre extracto de la convocatoria de ayudas económicas para el comedor dirigidas al alumnado de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) Curso 2022-2023 en Centros Oficiales ubicados en el municipio de L'Alcúdia

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto del texto completo de la convocatoria, el cual puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones ([Base de Datos Nacional de Subvenciones \(hacienda.gob.es\)](http://Base de Datos Nacional de Subvenciones (hacienda.gob.es)))

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

La adecuada integración social del menor desde las primeras etapas de vida es una de las preocupaciones de las Administraciones que subyace a la esencia de las políticas sociales en torno al apoyo familiar. Cómo se establece en el artículo 39 de la Constitución Española, los poderes públicos tienen que asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección integral de los hijos.

La educación infantil en los primeros estadios vitales contribuye a la igualdad de oportunidades; favorece la integración del menor potenciando el desarrollo físico y mental. Por lo tanto, en el apoyo a las familias adquiere relevancia actuar sobre las posibles limitaciones que dificultan el acceso de los menores a los recursos socioeducativos.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el procedimiento para la concesión de ayudas económicas, en concurrencia competitiva, para el comedor a los alumnos de 1.º ciclo de educación infantil 0-3 años de los centros de L'Alcúdia, durante el curso escolar 2022/2023. Actualmente hay 2 centros oficiales de titularidad privada y un público de titularidad municipal.

La concesión de estas ayudas municipales para comedor tiene como finalidades principales:

- a) Garantizar una alimentación suficiente de los menores a las familias de los cuales, por motivos económicos o sociales, no puedan asegurarla.
- b) Facilitar la conciliación familiar permitiendo compatibilizar el horario de trabajo de padres y madres y la atención a sus hijos e hijas durante el horario de la comida.
- c) Favorecer la participación en el comedor de los niños/se de núcleos familiares desestructurados y con necesidad de una dieta completa y equilibrada, así como de impulsar la adquisición de hábitos saludables, compartiendo la experiencia del comedor con otros iguales.

Aunque es cierto que los motivos señalados son de diversa índole, normalmente todos ellos comportan una relación bastante directa con la situación socioeconómica de la familia, motivo por el cual la ayuda planteada es básicamente económica, si bien se coordina con otras intervenciones socioeducativas.

Uno de los otros objetivos de estas ayudas económicas es mejorar la conciliación familiar y profesional, y que actualmente no hay ninguna institución pública supramunicipal que convocan subvenciones destinadas a paliar los gastos que soportan las familias en el comedor del Centros de Educación Infantil (0-3 años).



ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes ayudas se sujetarán a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de L'Alcúdia, aprobada por el 22 de febrero de 2022, y publicadas al BOP de València n.º 77 de 25 de abril de 2022, y se regirán además por el que se dispone en la presente convocatoria, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de L'Alcúdia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente y en todo el que no se contradiga en las normas anteriores y no esté regulado en aquellas, las bases reguladoras específicas de la convocatoria de ayudas aprobadas por el Acuerdo Plenario de 28 de enero de 2020, y publicadas definitivamente en el BOP de València n.º 123 de 26 de junio de 2020. Y su posterior modificación por el Acuerdo plenario de 30 de marzo de 2021 y su posterior publicación definitiva al BOP n.º 107 de 7 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Atendido el informe de la Intervención de fondo del Ayuntamiento de l'Alcúdia, en el que indica que a la partida 32500.48000 (Atención Benéficas Educación Comedor) del Presupuesto Municipal del 2023, existe consignación adecuada y suficiente para hacer frente en el gasto expuesto a la convocatoria por importe máximo de 15.000,00 euros, y siendo el Presupuesto Municipal 2023 de 11.352.754,00 euros (ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CUATRO EUROS), de los que son recursos ordinarios 10.300.666,42 euros (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA SEIS EUROS CON CUARENTA DOS CÉNTIMOS), siendo el 10 por ciento de los mismos 1.030.066,64 euros (UN MILLÓN TREINTA MIL SESENTA SEIS EUROS CON SESENTA CUATRO CÉNTIMOS), es procedente y posible esta propuesta de aprobación correspondiente la misma a la Alcaldía.

Con carácter excepcional y debidamente motivado, el órgano competente se reserva según los supuestos del arte. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la posibilidad de fijar, además de la cantidad total máxima dentro de los créditos disponibles, una cantidad adicional, la aplicación de la cual a la concesión de las subvenciones no requiere una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada en la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo anteriormente llamado y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA DE LA AYUDA Y VALORACIÓN

La ayuda económica ascenderá al 25% del total del gasto del comedor en el curso escolar (septiembre-junio) del curso 2022-2023 acreditada mediante certificado del centro educativo donde indico el gasto por alumno.

En el supuesto de que el número de solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases superara la cuantía inicial del gasto establecido en el artículo, se prorrateará la cuantía subvencionada correspondiendo a cada alumno entre el crédito disponible.

En cualquier caso, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de resolución de la concesión, conforme al artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-.



ARTÍCULO 5. DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS

5.1 Los destinatarios, solicitantes de las ayudas, serán conjuntamente los progenitores o adoptadores del niño/s, titulares del Libro de Familia en el cual figuro registrado su nacimiento o adopción, solicitantes de la ayuda.

5.2 Si en el Libro de Familia figurara un solo progenitor o adoptador, será este el único beneficiario. Así mismo, tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptando titular del Libro de Familia que convive con el hijo/s que motiva/en esta ayuda tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los cuales el hijo/s estén, exclusivamente, a cargo del solicitante. En todo caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda.

5.3 En los casos de progenitores menores de edad no emancipados, el solicitante/beneficiario será el tutor de este; sin embargo, la titularidad del libro de familia será la del progenitor, en el cual se registra el nacimiento objeto de subvención, y a efectos de ingresos se contabilizarán los de la unidad familiar inscrita en este libro de familia.

5.4 En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o la tutela de los cuales haya sido asumida por una Institución Pública.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

6.1 Matriculados en centros autorizados de Educación infantil 1.º Ciclo de l'Alcúdia.

6.2 Que uno de los progenitores (pare/madre/tutor/a) junto con el hijo/a escolarizado en primer ciclo de educación infantil (0-3 años) tendrán que estar empadronados en el municipio de L'Alcúdia durante el periodo objeto de la ayuda y en el momento de solicitarla. Se a decir, desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el momento de solicitarla que se establece en el artículo 8.

6.2 Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.

Los extranjeros residentes en el municipio de L'Alcúdia podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

6.3 Se entenderá por miembros de la unidad familiar, si no se acredita el contrario, aquellos que figuran en el Libro de Familia.

6.4 El beneficiario no tiene que estar incurso/incursos en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-. Entre las que destacan:

6.4.1 Que el solicitante se encuentre al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así como no ser deudor de la Hacienda Municipal.

6.4.2 Que el solicitante no se encuentre inhabilitado por el Ayuntamiento ni por cualquier otra administración pública para acceder a nuevas ayudas.

6.4.3 Que el solicitante no se encuentre en trámite de resolución de ningún expediente de inhabilitación para acceder a estas ayudas.

El punto 6.4 será acreditado por el solicitante mediante declaración responsable, sin perjuicio de la Administración de realizar las oportunas comprobaciones o exigir al interesado la documentación acreditativa, tal y como establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.



ARTÍCULO 7. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

7.1. La solicitud se ajustará al modelo que se adjunta en las presentes bases (anexo Y) y será rellenada y firmada por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del hijo/a causante de la ayuda. Solo se admitirá una solicitud por menor.

7.2. Junto a la solicitud (Modelo disponible en la web o instancias municipales) se presentará la siguiente documentación en original o copia auténtica:

- a) Copia del DNI o NIE en vigor. Únicamente en el caso de extranjeros que carecen de NIE tendrán que aportar copia auténtica del pasaporte válidamente expedido y en vigor y consignar el número en la solicitud.
- b) Libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento. Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no serían los mismos que constan en la citada documentación, tendrá que justificarse documentalmente.
- c) Certificado actualizado de empadronamiento histórico de la unidad familiar del beneficiario, en el cual figure el menor y en el cual conste expresamente la fecha de antigüedad en el municipio. No hay que aportarlo si usted no indica oposición expreso para que la Administración pueda consultar los datos obrando al padrón municipal.
- d) Declaración responsable de no estar incurso/incursa en ninguno de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- (Modelo disponible a la web o instancias municipales). Modelo Anexo III
- e) Certificado del centro con la relación mensual del gasto del comedor. No hay que aportar-lo si usted no indica oposición expreso para que la Administración pueda consultar los datos obrando al padrón municipal.
- f) Certificado del número de cuenta bancario o Ficha de Mantenimiento de Terceros o Copia de la libreta bancaria. El titular del banco tiene que ser el solicitante, se a decir padre, madre o titular del alumno. Modelo Anexo II
- g) En su caso, sentencia judicial o convenio regulador en caso de solicitantes menores de edad de progenitores separados o divorciados.
- h) Modelo de representación, en su caso, cuando el solicitante esté incapacitado o se contemplen los casos del art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Requerirá también la fotocopia del DNI representando. Modelo Anexo IV

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, los documentos indicados en las letras a), b), f) y h) podrán no ser aportados por el solicitante si indica en la solicitud que ya los ha presentado en el Ayuntamiento de l'Alcúdia anteriormente y que no han sido modificados y no indica oposición expresa para que la Administración pueda consultar los datos obrando al padrón municipal.

ARTÍCULO 8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

8.1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

8.2.- Las solicitudes junto con la restante documentación que se indica en estas bases, tendrán que presentarse de forma manual en el Registro General del Ayuntamiento de l'Alcúdia en horario de 9 a 14 horas, o de forma telemática a través de www.lalcudia.com apartado "suyo electrónica" en el trámite específico habilitado, sin perjuicio del que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

8.3.- La presentación de solicitudes a esta convocatoria implica la aceptación de sus bases.

ARTÍCULO 9. ÓRGANO INSTRUCTOR, PROCEDIMIENTO EVALUADOR Y RESOLUCIÓN

9.1.- La competencia de instrucción de los expedientes de solicitud corresponderá a la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de l'Alcúdia, la cual realizará de oficio cuántas actuaciones estimo necesarias para la evaluación de las solicitudes y comprobación de los datos que será asistido por los empleados públicos del consistorio que indica en su punto siguiente. Se emitirá resolución provisional en el cual se concrete el resultado de la evaluación.

9.2.- La Dirección y/o el/la Coordinador/a de la Escuela Infantil Municipal con la colaboración del Departamento de Intervención revisarán las solicitudes presentadas y comprobarán que reúnen los requisitos señalados en las bases de la convocatoria; así mismo, elaborarán un informe donde se indicará el resultado de la evaluación y un listado provisional de admitidos y la propuesta económica que se los asignan, así como de los excluidos y a enmendar. El/la Regidor/a Delegado/*da de Educación, dictará resolución provisional aprobando la lista anterior con especificación de la causa de exclusión, que será notificada a los interesados, a través de una publicación al tablón de anuncios y web municipal tal y como establece el artículo 45 de la Ley 39/2015.

Una vez publicada la resolución provisional se los concederá un plazo de enmienda o alegaciones de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -*LPACAP-, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por cejado en la suya solo•licitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 26 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Una vez analizadas las enmiendas y alegaciones, el órgano instructor con el espaldarazo de la Dirección y/o el/la Coordinador/a de la Escuela Infantil Municipal con la colaboración del Departamento de Intervención, elaborará un informe donde constará el resultado sobre la evaluación de manera motivada y el listado definitivo de los beneficiarios de las ayudas, el importe de las ayudas a otorgar, así como de los excluidos y desistido. Este informe será remitido al órgano competente para su aprobación definitiva.

9.3.- El órgano competente para la resolución definitiva es el Alcalde o mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, si procede por competencias delegadas. La Resolución tendrá que cumplir con el artículo 25 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general subvenciones, así como artículos 63 y 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento.

9.4.- La Resolución de este procedimiento de concesión de subvenciones queda condicionado a la emisión del informe de la Generalitat Valenciana para el ejercicio por parte de las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas. La propuesta de resolución provisional no crea ningún derecho en favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión, tal y como establece en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

9.5.- El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido este plazo no se hubiera dictado resolución exprés, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

ARTÍCULO 10 - MEDIOS DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

La presente convocatoria, así como el resto de información de interés general relacionada con el procedimiento, se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de l'Alcúdia (www.lalcudia.com).

A efectos de notificaciones a los interesados se realizará a través de la publicación en el tablón de anuncios de l'Alcúdia en la fecha y hora publicados, regulado en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Según aquello establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, se publicarán en la *BDNS y un extracto de las mismas se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia de València. La publicación de las convocatorias se canalizará a través de la *BDNS y la publicación de su extracto en el Boletín Oficial abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

La resolución será publicada en la *BDNS antes de que finalice el mes siguiente al de su producción según el arte.5 RD 130/2019, de 8 de marzo, y se utilizarán otros medios que aseguran la publicidad de las personas beneficiarias de estas, como por ejemplo la sede electrónica y el Portal de Transparencia.

No será necesaria la publicación de los datos de la persona beneficiaria cuando, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud del cual se establece en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

ARTÍCULO 11- OBJETO SUBVENCIONABLE Y JUSTIFICACIÓN

Solo es subvencionable el gasto de comedor de alumnos de 0-3 años del periodo escolar (septiembre-junio) del curso 2022/2023 y deberá de estar abonada a la fecha de la solicitud. El pago se acreditará mediante Certificado del centro con la relación mensual del gasto del comedor donde figuran el estado del pago por alumno. El Ayuntamiento se reserva la potestad de solicitar documentación complementaria de algún mes.

ARTÍCULO 12- PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

El abono de las ayudas concedidas consistirá en una prestación económica que será entregada a los beneficiarios por el importe al cual corresponda mediante transferencia bancaria.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán la obligación de comunicar en el Ayuntamiento las incidencias que puedan producirse.

La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la ayuda concedida, estando obligados a reintegrar en el Ayuntamiento las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales que puedan derivarse de esta u otras convocatorias.

ARTÍCULO 14. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas reguladas por la presente convocatoria serán incompatibles con otros de la misma finalidad, siempre y cuando estén subvencionadas en su totalidad por Servicios Sociales. En caso de no estar subvencionadas en su totalidad, la cuantía económica de la ayuda será el resultado de aplicar el 25% sobre el gasto de comedor no subvencionada.

ARTÍCULO 15. REINTEGRO Y CONTROL

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas para asegurarse que cumplen con los requisitos y finalidad establecidas en las bases y la presente convocatoria.

El procedimiento de reintegro de subvenciones queda establecido en título V y el control financiero en el VINO de la ordenanza municipal general de subvenciones y premios de l'Alcúdia aprobado

por el pleno el 22 de febrero de 2022, y publicadas al BOP de València n. *º 77 de 25 de abril de 2022.

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN RESPECTO DE LOS DATOS RECOGIDOS

Los datos suministrados por la persona interesada pueden quedar incorporadas en un fichero automatizado que constituye la base de datos correspondiente a este tipo de personal de este Ayuntamiento, en conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la *LOPD. El fichero queda bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de l'Alcúdia (c/ Pintor Vergara, 28, 46250 l'Alcúdia).

La información obtenida será procesada exclusivamente para la gestión de la base de datos de contratación de este personal. Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección que establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, y se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad y la integridad de la información.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición, en cumplimiento del que establece la LOPD, ante el Departamento de Educación del Ayuntamiento de l'Alcúdia o por correo electrónico ajuntament@lalcudia.com. En caso de consulta o cualquier cuestión sobre el tratamiento de sus datos por parte del Ayuntamiento de l'Alcúdia, también podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos en: dpd@lalcudia.com

ARTÍCULO 17- RECURSOS

Contra la convocatoria y resolución definitiva que resuelva el procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación o alternatively recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de València, en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio."

En L'Alcúdia, en fecha que figura la margen junto a la firma electrónica.

Documento firmado electrónicamente

